CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-159-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de abril del año dos mil quince, con referencia **EM-001-005-04-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos, Egresos y Cartera en la **Agencia de ENEL en Bonanza**, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en la Agencia de ENEL en Bonanza; **b)** Comprobar si los ingresos en concepto de colecta por venta de energía eléctrica en la Agencia, han sido depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias destinadas para este fin por la Dirección de Operaciones de los Sistemas Aislados (DOSA), a la fecha de la auditoría, de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Empresa y sí están de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno y las Normativas Internas para los Sistemas Aislados; **c)** Verificar que los desembolsos de efectivo para gastos operativos de la Agencia, están debidamente soportados y de acuerdo a las normas técnicas de control interno y las Normativas Internas de los Sistemas Aislados emitidas por la Empresa; **d)** Verificar que los ingresos y egresos efectuados

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

por la Agencia, se encuentran razonablemente presentados en los informes mensuales que remiten y corresponden al período sujeto de nuestra revisión; **e)** Verificar que las cantidades de facturas emitidas para el cobro por venta de servicio de energía eléctrica, han sido recuperados de conformidad a las metas de recuperación establecidas por la DOSA y determinar el volumen de cartera morosa en el período sujeto a revisión; y, **f)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos a los responsables de los hallazgos de incumplimientos legales y reglamentarios, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que la Agencia de Bonanza, ha implementado de manera razonable las Normativas de Control Interno establecidas por la Empresa en los Manuales correspondientes, para los Ingresos, Egresos y Cartera en el período objeto de revisión, así como las normativas establecidas para la Dirección de Operaciones de Sistemas Aislados (DOSA). Con relación a los ingresos estos han sido depositados de acuerdo a su captación con la periodicidad que corresponde a la Agencia. Los desembolsos ejecutados para gastos operativos se han efectuado de acuerdo al Presupuesto aprobado para la Agencia de Bonanza de manera razonable en el período sujeto a revisión, y la cartera se ha recuperado de acuerdo a las características históricas de la región. No obstante, se determinaron hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Arqueos de caja no soportados con el formato F4-12 que genera el Sistema de Gestión de Ingresos sino en hojas elaboradas en Excel; **b)** Falta de seguridad en el resguardo del dinero y facturas; **c)** Falta de contrato actual de arrendamiento del local de la Agencia; **d)** Área Comercial de la DOSA, con información imprecisa sobre clientes en mora; y, **e)** Falta de seguridad en el área de caja. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha quince de abril del año dos mil quince, con referencia **EM-001-005-04-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos, Egresos y Cartera en la **Agencia de ENEL en Bonanza**, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta Autoridad en

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-159-16

el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la Certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Siete (967) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/MLZ/Teresa*